DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

fesord

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y LA FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (FESORD C.V.), PARA EL "PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS SORDAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE".

En la ciudad de Alicante, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

REUNIDOS

De una parte, y en representación de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, el Sr. Diputado de Bienestar de las Personas, D. Miguel Zaragoza Fernández.

De otra, y en representación de la Federación de Personas Sordas de la Comunidad Valenciana (FESORD C.V.), Dª María del Carmen Juan Jorques, Presidenta de la referida Entidad.

Ambas partes actuando en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren,

EXPONEN

Primero.- Que la Federación de Personas Sordas de la Comunidad Valenciana (FESORD C.V.) se ha dirigido a esta Excma. Diputación Provincial de Alicante, interesando la colaboración provincial en el "Plan de Atención Integral a Personas Sordas de la Provincia de Alicante", a través de la Agencia que dicha Entidad tiene establecida en la ciudad de Alicante.

Que FESORD C.V. ha acreditado que cumple los requisitos exigidos en los artículos 13 y 14 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, mediante la presentación de la documentación preceptiva, con carácter previo a la redacción del Convenio, y en cumplimiento del artículo 12.3 de la misma.

Segundo.- Que la Excma. Diputación Provincial de Alicante ha considerado conveniente colaborar en la realización de la mencionada actividad.

La Diputación de Alicante tiene entre sus fines la ayuda a los sectores más vulnerables, generando programas de apoyo a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, y fomentando la puesta en marcha de iniciativas descentralizadas que redunden en beneficio de los colectivos, y que mejoren la calidad de vida de todos los ciudadanos de los municipios de su ámbito territorial.

En base a las anteriores consideraciones, ambas partes acuerdan formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de Alicante (en adelante Diputación), y la Federación de Personas Sordas de la Comunidad Valenciana (en adelante FESORD C.V.), para el "Plan de Atención Integral a Personas Sordas de la Provincia de Alicante", durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2016.

Segunda.- La Diputación destinará a FESORD C.V. un máximo de 31.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 20.2312.4830800 del Presupuesto vigente, como colaboración provincial al citado proyecto, para los gastos relacionados en la cláusula cuarta, con exclusión expresa de los correspondientes a bienes inventariables.

Tercera.- FESORD C.V. se responsabiliza de la organización y gestión del servicio a que se refiere la cláusula primera, siendo, por tanto, a su cargo realizar y abonar cuantas prestaciones se requieran y no figuren entre las expresamente asumidas por esta Diputación, conforme a la cláusula cuarta.

Asimismo, esta Entidad deberá consignar en sus informaciones, publicaciones y cualquier otro tipo de relación con el exterior que haga referencia a la actividad objeto de convenio, la colaboración prestada por la Diputación para su ejecución, es decir, se compromete a difundir que ha sido subvencionada por Diputación.

Cuarta.- Expresamente se acuerda que la aportación de la Diputación a la actividad objeto de este Convenio, sea destinada fundamentalmente al abono de los siguientes gastos:

- Personal: educador (trabajador social), educador, oficial intérprete de lengua de signos (ILS) y auxiliar ocupacional.

- Dietas y desplazamientos del personal técnico.

- Gastos de funcionamiento: suministros (teléfono, ADSL, electricidad, ...), material de oficina, mensajería y reprografía, alquiler del centro, mantenimiento y reparación.

La responsabilidad de la Diputación Provincial se contraerá exclusivamente para el pago de tales gastos, por un importe máximo de 31.000 euros. La Diputación no vendrá obligada al compromiso económico derivado de este convenio si no se hubiera realizado la actividad.

La ejecución de esta actividad se efectúa de forma directa por FESORD C.V., que emplea para ello sus propios medios materiales y personales, no existiendo relación laboral directa de la Diputación con las personas que hayan sido contratadas al efecto.

Quinta.- En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de estas subvenciones.

Sexta.- El abono de la subvención se realizará a FESORD C.V., en dos fracciones:

- La primera fracción, por importe del 50 por 100 de la parte de la subvención destinada a gastos corrientes (15.500 euros), se librará tras la firma del Convenio, puesto que la Entidad carece de medios propios para atender los gastos del programa.

- La segunda fracción, por importe del 50 por 100 restante de la subvención (15.500 euros), se hará efectiva previa presentación de justificantes de los gastos por los conceptos a los que se refiere la cláusula cuarta, referidos necesariamente a la anualidad 2016.

El importe a justificar ascenderá como mínimo a 31.000 euros. En caso contrario, el abono de la segunda fracción de la subvención se reducirá en la parte proporcional que corresponda en función del gasto efectivamente realizado y adecuadamente justificado, exigiéndose, si procede, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa finalizará el 11 de noviembre de 2016.

Los justificantes, que deberán presentarse mediante originales o fotocopias debidamente compulsadas de los mismos, consistirán en nóminas, seguros sociales y otros documentos justificativos de los gastos de personal, así como facturas en las que se harán constar los siguientes requisitos:

DATOS DEL EXPEDIDOR DE LA FACTURA:

- Nombre y apellidos, razón o denominación social.
- Domicilio.
- Número de Identificación Fiscal (NIF).

DATOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

- Denominación social de la Entidad.
- Domicilio.
- Número de Identificación Fiscal (NIF).

OTROS DATOS DE LA FACTURA:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de su expedición.
- Fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- Descripción de las operaciones.
- Número y clase de unidades servidas y precios unitarios.
- Importe de la factura que constituirá la Base Imponible del IVA señalando el tipo impositivo, cuota tributaria y precio total. Cuando la cuota se repercuta dentro del precio total se indicará únicamente el tipo tributario aplicado o bien la expresión de IVA INCLUIDO, si así está autorizado. Si la factura comprende entregas de bienes o servicios sujetos a tipos impositivos diferentes en este Impuesto, deberá diferenciarse la parte de la operación sujeta a cada tipo.

En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, aparecerá una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.

Tratándose de gastos no susceptibles de justificación mediante facturas, será admisible la emisión de RECIBOS (originales o fotocopias debidamente compulsadas) en los que, en todo caso, deberán constar de forma clara el nombre, apellidos, razón o denominación social, NIF, tanto del expedidor como del perceptor, incluyendo lugar, fecha de emisión y concepto, así como la rúbrica del perceptor precedida de la expresión "RECIBÍ".

A la presentación de justificantes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Impreso 1-B, debidamente cumplimentado.

- Memoria completa, detallada y firmada de la ejecución del proyecto subvencionado, que deje constancia, entre otros extremos, de la relación existente entre los justificantes presentados y el referido programa.

- Documento gráfico que acredite el cumplimiento de las medidas de publicidad impuestas por la legislación aplicable, en el que conste que el programa ha sido subvencionado por la Diputación de Alicante, a través de alguno de los siguientes medios: anuncios en medios de comunicación, internet, página web, redes sociales, cartelería, etc...

- Certificación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, emitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y frente a la Seguridad Social, emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente.

- Cualquier otra documentación, certificado o informe que se solicite, a la vista de los conceptos que se presenten como justificación de la subvención concedida.

Cuando se apreciaren defectos subsanables en la justificación presentada por la Entidad beneficiaria se pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección, de acuerdo con el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Séptima.- De conformidad con el artículo 8.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, la ayuda concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En ningún caso, la suma de las subvenciones concedidas, ingresos o recursos excederá del coste de los gastos subvencionados. En caso contrario, la subvención de Diputación quedará reducida.

En el momento de la justificación la Entidad beneficiaria deberá acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las otras subvenciones, ingresos o recursos que reciba, siempre que sean destinados a los gastos subvencionados por Diputación, de acuerdo con el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava.- Desde Bienestar Social de la Excma. Diputación Provincial de Alicante se podrán adoptar cuantas medidas se consideren oportunas para el seguimiento y control del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda; así como del mantenimiento de las condiciones que propician la firma de este Convenio, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

Igualmente podrá recabar información sobre el grado de ejecución del proyecto, una vez iniciado el mismo.

Novena.- Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de la subvención, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que queda sujeta la misma. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente Convenio, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Décima.- El marco legal por el cual se rige este Convenio es el establecido en el artículo 4 de la citada Ordenanza General de Subvenciones (publicada en el BOP número 118, de 27 de mayo de 2005), y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se

aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Undécima.- En todo lo no previsto en este Convenio, y en particular, cuantas dudas pueda suscitar su interpretación, se estará a lo que en cada caso concreto resuelva la Diputación.

Duodécima.- El presente Convenio surtirá efectos una vez aprobado por el Diputado al que le corresponda por delegación, y suscrito por ambas partes, y se considerará extinguido a la conclusión de la actividad objeto del mismo y una vez cumplidas las obligaciones de las partes intervinientes, abarcando los gastos realizados desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre de 2016, por los conceptos a los que se refiere la cláusula cuarta.

Y en prueba de conformidad con lo estipulado, ambas partes lo suscriben, por duplicado y a un solo efecto.

POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE,	POR LA FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (FESORD C.V.),
Fdo.: Miguel Zaragoza Fernández	Fdo.: María del Carmen Juan Jorques